

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para su estudio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 0876

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: YENNY GRANADA GALINDO Y OTROS

CAUSANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CTE. JORGE ENRIQUE GRANADA GALVIZ

RADICADO: 76-001-31-10-013-2024-00221-00

Revisada la demanda, observa el Juzgado que se trata de un proceso de menor cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral que se avizora en el anexo del recibo predial, por lo anterior, la competencia corresponde al Juez Civil Municipal de este Distrito, de conformidad a lo establecido por los artículos 18, 25 y 26 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 ibídem, rechazará de plano la presente demanda y ordenará remitirla al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali, a quien se considera competente para avocar su conocimiento.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIRLA, previa cancelación de su radicación, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.